

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

Lilly, S.A.U.

Y

**FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA
INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE
LA SALUD**

ÍNDICE

1. DEFINICIONES.....	4
2. OBJETO	5
3. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS.....	5
4. OBLIGACIONES DE LILLY	6
5. PRECIO.....	6
6. FACTURACIÓN Y PAGO.....	7
7. USO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LILLY Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.....	7
8. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	8
9. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	9
10. ANTICORRUPCIÓN/CUMPLIMIENTO	9
11. OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES	11
12. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	11
13. RESPONSABILIDAD.....	12
14. DURACIÓN	12
15. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	13
16. CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN O EXPIRACIÓN DEL ACUERDO.....	14
17. COMUNICACIONES.....	14
18. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	14
19. INTEGRIDAD, MODIFICACIÓN Y SALVAGUARDIA.....	15
20. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.....	15
21. RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA.....	17
22. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN	16
ANEXO I.....	18

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Madrid, a 25 de noviembre de 2020

REUNIDOS

De una parte,

- I. Lilly, S.A.U., sociedad debidamente constituida de conformidad con la Ley española, con domicilio social en Avda. de la Industria, nº 30 en 28108 Alcobendas (Madrid), y con CIF A-28058386 (en adelante, “LILLY”); debidamente representada por D. Alejandro de Simón Fontcuberta y por D. José Antonio Sacristán del Castillo, en su calidad de apoderados.

De otra parte,

- II. FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD, fundación debidamente constituida de conformidad con la Ley española, con domicilio social en Avenida Tres Cruces s/n de Valencia 46014, y con CIF núm. G-96.792.221, (en adelante, la “FUNDACIÓN”); debidamente representada por Dña. Raquel Gálvez Balaguer, en su calidad de Gerente.
- III. Y de otra parte, el Dr. Carlos Camps Herrero, Jefe del Servicio de Oncología, del Hospital General de Valencia, en adelante (el GRUPO INVESTIGADOR)

LILLY, el GRUPO INVESTIGADOR y el PROVEEDOR serán denominados conjuntamente como las “Partes” e, individualmente, cada uno de ellos, una “Parte”.

EXPONEN

- I. Que LILLY es un laboratorio farmacéutico dedicado a la investigación, fabricación, promoción y comercialización de productos farmacéuticos, que estaría interesado en contratar la prestación de ciertos servicios en el ámbito de la Oncología.
- II. Que la FUNDACIÓN, es una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general, y que tiene como objetivo, entre otros, el promover y favorecer la investigación biomédica, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud, inscrita en el Registro de la Comunidad Valenciana, Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, con número 336(v) y que se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos

fiscales al mecenazgo, y en el artículo 3 de la LEY 20/2018, de 25 de julio, de la Generalitat, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional de la Comunitat Valenciana.

- III.** Que LILLY estaría interesada en contar con la participación de la FUNDACIÓN en la prestación de ciertos servicios, y la FUNDACIÓN está dispuesto y a través del GRUPO INVESTIGADOR dispone de la capacitación y los medios necesarios para llevar a cabo la prestación de dichos servicios y actividades

En atención a las manifestaciones que anteceden, ambas Partes convienen en establecer, en el presente contrato de prestación de servicios (el “**Contrato**”), los términos bajo los cuales se desarrollarán y prestarán los Servicios que son objeto del mismo, de conformidad con lo establecido en las siguientes

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES

“**Contrato**” o “**Acuerdo**” se refiere al presente Contrato, incluyendo los anexos que lo acompañan, los cuales forman parte de la integridad del mismo.

“**Borrador(es)**” se refiere a las distintas versiones de lo que finalmente será el Resultado, que deberá ser sometido a la aprobación de LILLY y, en su caso, modificado de acuerdo a las Instrucciones que emita respecto del mismo.

“**Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual**” o “**DPI**” se refiere a todos los derechos de autor y afines, marcas (registradas y no registradas), diseños, derechos de patente, modelos de utilidad, derechos sobre bases de datos o cualquier otro derecho análogo, secreto industrial, know-how, secretos comerciales (registrados o no) y cualquier solicitud de registro de patente, modelo de utilidad o derecho análogo en cualquier lugar del mundo.

“**Fecha de Eficacia**” se refiere a la fecha del presente Contrato que consta en la parte superior de la primera página del mismo.

“**Fuerza Mayor**” se refiere a cualquier hecho imprevisible e inevitable en el sentido del artículo 1105 del Código Civil.

“**Información Confidencial**” se refiere a toda información científica, comercial, financiera o de cualquier otra naturaleza, siempre que esa información no sea:

- a) Información de conocimiento público o que sea accesible a través de fuentes públicas de información;
- b) Información que haya sido puesta a disposición de terceros por su propietario sin exigir obligaciones de confidencialidad;
- c) Información que ya era conocida por la Parte que la recibe, o información que haya sido creada o compilada independientemente por la Parte receptora de la misma sin hacer referencia o sin hacer uso de la información facilitada.

No obstante lo anterior, toda la información de carácter personal, incluida la información comercial de terceros que sea divulgada a la FUNDACIÓN en relación con el Contrato o a la que pudiese acceder, se considera Información Confidencial de LILLY con independencia de que

pueda encuadrarse o no en cualquiera de las excepciones señaladas en los apartados (a) a (c) anteriores.

“**Información Suministrada por LILLY**” se refiere a toda la información y/o materiales de cualquier tipo a la que la FUNDACIÓN tenga acceso a través de LILLY para la prestación de los servicios a los que se refiere el presente Contrato. Este concepto incluye tanto la información que LILLY entregue directamente a la FUNDACIÓN, como la información a la que LILLY de acceso la FUNDACIÓN aunque no se la entregue directamente, incluyéndose en este concepto la información a la que la FUNDACIÓN tenga acceso a través de cualquier medio. Entre la Información Suministrada por LILLY habrá Información Confidencial e información no confidencial.

“**Instrucciones**” se refiere a las directrices que LILLY dirija a la FUNDACIÓN sobre los aspectos concretos de cada Servicio a prestar por éste.

“**Material**” se refiere a todos aquellos elementos y/o herramientas, independientemente del soporte en que se materialicen, que la FUNDACIÓN elabore en cumplimiento y ejecución de este Contrato.

“**Propuesta de prestación de servicios**” o la “**Propuesta**”, se refiere al documento inicial con la descripción detallada de los servicios que la FUNDACIÓN propone realizar, que incluirá un desglose de los costes necesarios para el desarrollo de dichos servicios y que puede incorporarse como anexo a este Contrato o no. Dicha Propuesta no deberá incluir T&C Generales habituales de la FUNDACIÓN.

“**Servicio(s)**” se refiere a los servicios que la FUNDACIÓN prestará a LILLY en virtud de este Contrato.

“**Resultado**” se refiere a cada Material u otro bien (tangibles o intangibles) en que finalmente se concreten los Servicios tras la aprobación de LILLY.

2. OBJETO

- 2.1 LILLY encarga a la FUNDACIÓN, que acepta, la prestación de los siguientes Servicios, los cuales ésta acepta y se compromete, a través del GRUPO INVESTIGADOR, a prestar con el alcance y en los términos que se especifican en este Contrato.
- 2.2 La realización de determinaciones moleculares a través de técnicas diagnósticas como la NGS para el beneficio de los pacientes y la mejora en el diagnóstico del cáncer. Como Anexo I se adjunta la propuesta elaborada por la FUNDACIÓN en la que figura una descripción detallada de los Servicios.

3. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN y DEL GRUPO INVESTIGADOR EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS

- 3.1 Los Servicios se realizarán en las instalaciones de la FUNDACIÓN, sitas en Avenida Tres Cruces, 2 , 46014 Valencia.
- 3.2 Ejecutar los Servicios concretados en cada momento de acuerdo con las Instrucciones.

- 3.3 La FUNDACIÓN y el GRUPO INVESTIGADOR aportarán todo el personal técnico especializado requerido, así como todos los medios, maquinaria, instalaciones y equipos de producción necesarios para la prestación de los Servicios, asumiendo plenamente su propia dirección y organización empresarial en la realización de los Servicios.
- 3.4 La FUNDACIÓN y el GRUPO INVESTIGADOR tendrán, para el desarrollo de los Servicios, plena autonomía e independencia sin que esté sujeto a horario ni instrucciones en el desempeño de los mismos. No obstante, LILLY se reserva el derecho de llevar a cabo la supervisión imprescindible de las actividades ejecutadas por el GRUPO INVESTIGADOR durante la vigencia del presente Contrato a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, LILLY se compromete a canalizar, en todo momento, la supervisión, así como las Instrucciones que puedan surgir derivadas de esta, única y exclusivamente a través del responsable designado por la FUNDACIÓN absteniéndose en todo momento de dar cualquier tipo de Instrucción u orden directa al personal asignado por la FUNDACIÓN para la ejecución del servicio.
- 3.5 Asimismo, el GRUPO INVESTIGADOR se compromete a realizar los Servicios contratados, con la debida diligencia y calidad técnica, respondiendo de las omisiones, errores, defectos o métodos inadecuados en la ejecución de los mismos.
- 3.6 Entrega a LILLY del Resultado y/o periódicamente, a petición de LILLY medidas sobre el cumplimiento de los Servicios contratados, relativas a tiempos, calidad y eficiencia, o cualquier otro informe que pueda ser solicitado en relación con los Servicios. El GRUPO INVESTIGADOR entregará un informe anonimizado de las posibles alteraciones moleculares de las muestras analizadas.

4. OBLIGACIONES DE LILLY

En la medida en que resulte necesario para la prestación de los Servicios contratados en virtud de este Contrato, LILLY pondrá a disposición de la FUNDACIÓN y del **GRUPO INVESTIGADOR**, para su uso, exclusivamente a los efectos del presente Contrato, la información y documentación que en cada momento sea precisa.

5. PRECIO

- 5.1 Por la ejecución y presentación de los Servicios, LILLY abonará a la FUNDACIÓN 100.000€ (cien mil euros). Se adjunta propuesta general como Anexo I.
- 5.2 Dicho precio será único, con lo que estarán incluidos en el mismo, a título enunciativo y no limitativo, además de los honorarios por los servicios contratados y prestados, los gastos y costes de la FUNDACIÓN y del personal de la FUNDACIÓN y del GRUPO INVESTIGADOR que puedan producirse como consecuencia de la ejecución de cada Servicio. Con el precio recibido, la FUNDACIÓN no podrá hacer pagos a Profesionales Sanitarios. Este precio, si procediera, será incrementado con los impuestos que legalmente corresponda repercutir a LILLY.
- 5.3 Cualquier servicio adicional solicitado por LILLY no incluido específicamente en el ámbito de este Contrato, deberá ser aceptado por la FUNDACIÓN y debidamente

presupuestado, y podrán resultar en un incremento de los importes debidos por LILLY, en caso de aceptación expresa por parte de LILLY.

6. FACTURACIÓN Y PAGO

- 6.1** La FUNDACIÓN emitirá la factura correspondiente a los Servicios prestados, confeccionada con arreglo a los requisitos que establece la legislación vigente, y de acuerdo con el plan de facturación pactado en este Contrato.
- 6.2** El Impuesto sobre el Valor Añadido se repercutirá y se reflejará de forma separada en cada una de las facturas emitidas por la FUNDACIÓN, siendo por cuenta de ésta los demás impuestos, tasas, arbitrios, contribuciones, etc. que se deriven del presente Contrato.
- 6.3** El pago de las facturas se realizará mediante transferencia bancaria en el plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha de recepción de la correspondiente factura expedida por el PROVEEDOR.

7. USO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LILLY Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

- 7.1** La FUNDACIÓN y el GRUPO INVESTIGADOR preservarán la Información Suministrada por LILLY con la máxima diligencia.
- 7.2** La FUNDACIÓN y el GRUPO INVESTIGADOR reconocen expresamente que toda la Información Suministrada por LILLY es de exclusiva propiedad de LILLY o LILLY ostenta derechos de uso sobre la misma.
- 7.3** La FUNDACIÓN y el GRUPO INVESTIGADOR se comprometen a utilizar la Información Suministrada por LILLY solo y exclusivamente para los Servicios que preste a LILLY con motivo y bajo los términos de este Contrato. En el caso de Información Suministrada por LILLY que sea Información Confidencial, además de los términos de la presente Cláusula, deberán cumplirse los términos establecidos en la Cláusula siguiente (Cláusula 8).
- 7.4** La FUNDACIÓN y el GRUPO INVESTIGADOR no podrán transferir, duplicar o reproducir total ni parcialmente la Información Suministrada por LILLY. Toda la información que copie o descargue en sus equipos para la correcta prestación de servicios a LILLY será devuelta o destruida a la terminación de la prestación de servicios para la que haya sido necesaria.
- 7.5** La FUNDACIÓN y el GRUPO INVESTIGADOR garantizan que la compra, uso y/o reventa de los bienes o de la prestación de servicios por parte de la FUNDACIÓN con objeto de este Contrato no viola, en modo alguno, Derechos De Propiedad Intelectual de terceros.
- 7.6** El presente Contrato no da derecho a ninguna de las Partes a usar, bajo ningún concepto, las marcas o nombres comerciales, signos distintivos, y cualesquiera otros DPI de la otra Parte contratante. Se aclara que esta prohibición incluye su utilización a efectos publicitarios o en sus relaciones comerciales con terceros, salvo que exista previa conformidad firmada y por escrito de la Parte a la que pertenece.

8. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- 8.1** Las Partes preservarán la Información Confidencial que se intercambien en virtud del presente Contrato con la máxima diligencia. La Información Confidencial solo podrá ser utilizada para lo que constituye el objeto del presente Contrato. Esta obligación se aplica también a empleados y otras personas que estén bajo control de las Partes.
- 8.2** Las Partes no podrán realizar ninguna divulgación de la Información Confidencial ni durante el período de duración del Contrato ni tras su finalización, mientras dicha información mantenga dicho carácter confidencial. Como regla general, en el caso de que se comunique dicha Información Confidencial a terceros se deberá obtener previamente y por escrito el consentimiento del titular de la Información Confidencial.
- 8.3** Como excepción a la obligación de consentimiento previo, las Partes solo darán acceso a la Información Confidencial a su personal, colaboradores y contratistas –estos últimos cuando la otra Parte haya autorizado su contratación- cuando sea estrictamente necesario su acceso a la misma y el acceso será el estrictamente necesario para la tarea que deban realizar en relación con la ejecución de Servicios bajo este Contrato. En este caso, se asegurarán de que ese personal, colaboradores y contratistas tratarán dicha información como confidencial, y les harán firmar un compromiso de confidencialidad equivalente al contenido en el presente Contrato. En cualquier caso, las Partes asumen plena responsabilidad de las eventuales trasgresiones de las obligaciones de confidencialidad en que incurran sus trabajadores, colaboradores y contratistas.
- 8.4** Las Partes reconocen que todos los documentos y otros objetos tangibles que contengan o que representen Información Confidencial que hayan sido divulgados por cualquiera de las Partes a la otra, y todas las copias de los mismos que se encuentran en posesión de la otra Parte, serán y seguirán siendo propiedad de la Parte que sea propietaria de la Información Confidencial. La Parte que no sea propietaria de dicha Información Confidencial, a la terminación del presente Contrato, deberá restituir la Información Confidencial obtenida si se le hubiese entregado en soporte físico y, en todo caso, no podrá retener copia alguna en cualquier tipo de sustrato, procediendo a la destrucción de las copias que no sean susceptibles de devolución.
- 8.5** La obligación de confidencialidad no se aplicará a informaciones o datos que estén o pasen al dominio público, que ya fueran conocidos por las otras Partes cuando se realizó la comunicación, o cuando su comunicación se deba a una obligación legal o mandato judicial o de la autoridad administrativa. En caso de mandato judicial o de la autoridad administrativa se informará inmediatamente a la otra Parte y se adoptarán las medidas necesarias para preservar la confidencialidad.
- 8.6** Si una de las Partes tuviese conocimiento de una divulgación no autorizada o de un uso de cualquier Información Confidencial o cualquier sospecha de divulgación o uso, deben notificárselo de inmediato a la otra Parte.

- 8.7 La divulgación no consentida de la Información Confidencial por la Parte no propietaria de la misma se considera una infracción grave del presente Contrato y, sin perjuicio de las facultades resolutorias, deberá ser convenientemente indemnizada.
- 8.8 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la FIHGUV, con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial.

9. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

- 9.1 Las Partes se comprometen a dar cumplimiento a la normativa de protección de datos de carácter personal vigente en cada momento y en su normativa de desarrollo.
- 9.2 En el supuesto de que una de las Partes vulnerase la normativa sobre protección de datos de carácter personal, dejará indemne a la otra de las responsabilidades de índole administrativo o civil que pudieran derivarse de su incumplimiento.

10. ANTICORRUPCIÓN/CUMPLIMIENTO

10.1 Definiciones

"Funcionario Público" significa: (i) cualquier funcionario, agente, empleado, representante o cualquier persona que actúe oficialmente en nombre: (a) del Gobierno o cualquier Administración, departamento o agencia pública; (b) de una organización pública internacional (como Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, la Cruz Roja Internacional o la Organización Mundial de la Salud); o (c) de cualquier empresa, institución u organismo propiedad del Gobierno o empresa comercial controlada, incluyendo hospitales y universidades públicas; (ii) un miembro de un partido político; y (iii) un candidato oficial para ocupar cargos políticos.

10.2 Cumplimiento de la normativa anticorrupción

En relación con este Acuerdo la FUNDACIÓN ha cumplido y cumplirá con toda la normativa local, nacional e internacional y los códigos sectoriales aplicables, en materia de contratación pública, conflictos de interés, corrupción o soborno, incluyendo, si procede, la Ley Estadounidense sobre Corrupción en el Extranjero de 1977 (U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977, "FCPA"), con sus reformas, y cualquier normativa adoptada para implementar el Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

10.3 Conducta prohibida

En relación con este Acuerdo, la FUNDACIÓN no ha realizado, ofrecido, prometido o autorizado, y no realizará, ofrecerá, prometerá o autorizará realizar ningún soborno, comisión ilegal, pago o transferencia de cualquier cosa de valor, ya sea directa o indirectamente, a ninguna persona o Funcionario Público con el propósito de (i) influir indebidamente en cualquier acto o decisión de dicha persona o Funcionario Público, (ii) inducir a la persona o al Funcionario Público a cualquier

acción u omisión en violación de sus deberes como Funcionario, (iii) conseguir cualquier ventaja o beneficio impropio, o (iv) inducir a la persona o al Funcionario Público a usar su influencia indebidamente o ser un instrumento para afectar o influir cualquier acto o decisión de una organización, incluyendo cualquier organismo público, con el objeto de ayudar a la FUNDACIÓN o a LILLY a obtener o mantener su negocio.

10.4 Solicitudes de información

La FUNDACIÓN se compromete a cumplir razonablemente con las solicitudes de información, incluida la cumplimentación de cuestionarios e informes de auditoría con el fin de permitir que LILLY pueda garantizar el cumplimiento de toda la normativa aplicable, incluyendo la legislación anticorrupción en relación con este Acuerdo.

10.5 Precio de Mercado

La FUNDACIÓN confirma que cualquier compensación u otros beneficios recibidos bajo este Acuerdo se basan en precios de mercado como contraprestación por los Servicios a prestar a LILLY tal y como se prevé en este Acuerdo.

10.6 Gastos

Cualquier gasto reembolsable en el que se pueda haber incurrido en la ejecución de este Acuerdo deberá ser claramente documentado y presentado a LILLY acompañado de los correspondientes recibidos o justificantes. LILLY no reembolsará ningún gasto que no esté correctamente documentado.

10.7 Subcontratistas y agentes

La FUNDACIÓN se compromete a no utilizar ningún subcontratista, representante o agente en relación con la prestación de los Servicios objeto de este Acuerdo sin el consentimiento previo y por escrito de LILLY. Si LILLY presta su conformidad, el subcontratista, representante o agente deberá firmar un acuerdo escrito con la FUNDACIÓN en el que se certificará que cumple con toda la legislación aplicable, incluyendo la normativa anticorrupción, así como las obligaciones establecidas en esta cláusula antes de comprometerse en relación con este Acuerdo.

10.8 Aviso de inspecciones

La FUNDACIÓN avisará a LILLY con carácter inmediato de cualquier revisión, auditoría o inspección de una autoridad pública o regulatoria a sus instalaciones, procesos o productos que pudiera tener relación con el objeto de este Acuerdo. La FUNDACIÓN deberá facilitar a LILLY los resultados de dicha revisión, auditoría o inspección. Y se deberá dar a LILLY la oportunidad de prestar asistencia a la FUNDACIÓN en la respuesta a tal revisión, auditoría o inspección.

10.9 Veracidad de libros y registros / Cooperación con las actividades de auditoría

La FUNDACIÓN se compromete a llevar un registro completo y veraz de todos los recibos y gastos relativos a este Acuerdo durante la vigencia de este Acuerdo y por un período de cinco (5) años tras su terminación. La FUNDACIÓN se compromete igualmente a mantener controles internos adecuados. La FUNDACIÓN, previa petición, pondrá a disposición de LILLY o de un tercero independiente designado por LILLY tales libros y registros contables para su revisión.

10.10 Cooperación en la investigación

La FUNDACIÓN se compromete a cooperar de buena fe en la investigación de cualquier potencial violación de la normativa en relación con este Acuerdo.

10.11 Derechos de divulgación o revelación

En cualquier momento y sin necesidad de preaviso a la FUNDACIÓN, LILLY podrá revelar información relativa a una posible violación de la normativa, o la existencia y términos de este Acuerdo, incluyendo las disposiciones relativas a la compensación, a una autoridad pública.

10.12 Incumplimiento y rescisión anticipada

La FUNDACIÓN acepta que el incumplimiento de esta cláusula del Acuerdo será considerado como una infracción material del Acuerdo y que LILLY podrá inmediatamente ejercitar las acciones legalmente disponibles, incluyendo la resolución inmediata de este Acuerdo si considera, de buena fe, que las declaraciones y garantías bajo esta estipulación han sido infringidas por la FUNDACIÓN.

En caso de resolución del Acuerdo conforme a lo previsto en esta disposición, LILLY podrá solicitar el reembolso o devolución de cualquier honorario, compensación o gasto pagado por LILLY a la FUNDACIÓN, y no se deberá ninguna otra cantidad a la FUNDACIÓN conforme a este Acuerdo.

11. OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES

11.1 La FUNDACIÓN, como único empresario de todo el personal destinado a la prestación de los servicios contratados, responderá ante la Administración Laboral y Tribunales de Justicia del Orden Social del correcto cumplimiento y aplicación a favor de su personal de la legislación vigente, especialmente en materia laboral, de seguridad social y sobre prevención de riesgos laborales. Asimismo, la FUNDACIÓN manifiesta expresamente que todos los empleados que participen en la prestación de los Servicios se encuentran dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

11.2 En cualquier momento que se le exija la FUNDACIÓN deberá acreditar a LILLY el cumplimiento de dichas obligaciones y, de forma específica, el hallarse al corriente en el pago de los salarios y certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de que ésta se encuentra al corriente en el pago de cotizaciones a la Seguridad Social.

11.3 Asimismo, LILLY podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato a la FUNDACIÓN certificación de la Agencia Tributaria acreditativa de que ésta se encuentra al corriente de todas sus obligaciones tributarias.

12. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

12.1 La FUNDACIÓN, como empresario de todo el personal que utilice para la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato, responderá ante la Administración Laboral y

Jurisdicción Social de la correcta aplicación de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y de la adecuada adaptación de su actuación al contenido de las medidas previstas en la correspondiente evaluación de riesgos laborales y plan de prevención. A tales efectos, la FUNDACIÓN manifiesta mediante el presente documento contractual haber efectuado la pertinente evaluación de riesgos laborales de cada uno de los puestos de trabajo relativos al personal adscrito a los Servicios objeto de contratación, así como la elaboración del plan de prevención de riesgos laborales, de acuerdo a la información y documentación recibida por LILLY en este sentido.

- 12.2** Todo el personal de la FUNDACIÓN destinado a la prestación de los Servicios objeto de contratación deberá utilizar el equipo de protección personal adecuado y específico para el trabajo a desarrollar en cada caso. Dicho personal estará cualificado, formado y será apto para la prestación de dichos Servicios.
- 12.3** Toda la maquinaria, instalaciones, elementos y equipos de producción utilizados por la FUNDACIÓN para el desarrollo de los Servicios contratados cumplirán con todas las prescripciones exigidas por la normativa de aplicación.
- 12.4** Asimismo, LILLY, en base a lo dispuesto en la legislación vigente (Directiva Europea 2006/42/CE), exige que todos aquellos bienes adquiridos deberán disponer de: (Marcado CE / Declaración de conformidad CE / Manual en castellano / Manual de mantenimiento). Y, en caso de suministrarse productos químicos deberá adjuntarse con el producto la última versión de la Ficha de Datos de Seguridad de acuerdo a la normativa vigente (REACH /CLP).
- 12.5** La FUNDACIÓN deberá asimismo cumplir con la legislación vigente relativa a protección del Medio Ambiente.

13. RESPONSABILIDAD

- 13.1** La FUNDACIÓN eximirá a LILLY de cualquier reclamación presentada por otras personas alegando perjuicio o pérdida como consecuencia de los Servicios realizados por la FUNDACIÓN infringiendo los pactos establecidos en este Contrato. La FUNDACIÓN mantendrá un seguro de responsabilidad civil adecuado para responder por las reclamaciones y acciones que puedan presentarse o iniciarse en relación con los Servicios realizados.
- 13.2** Asimismo, la FUNDACIÓN responderá directamente de los daños y sanciones administrativas derivados de cualquier accidente sufrido por el personal propio adscrito a los Servicios contratados durante la vigencia del presente Contrato. La FUNDACIÓN se obliga a la concertación de la correspondiente póliza de accidentes para la cobertura del personal destinado a la ejecución de la actividad contratada.

14. DURACIÓN

- 14.1** Este Contrato entrará en vigor en la Fecha de Eficacia y tendrá una duración mínima de 7 meses y ampliable en el caso de que no se analizasen las muestras descritas en el Anexo I.

14.2 Este Contrato podrá ser prorrogado mediante acuerdo escrito de las Partes, con una antelación mínima de un (1) mes respecto de su vencimiento inicial, por un nuevo plazo de un (1) año.

14.3 Al producirse la expiración o la terminación del presente Contrato o cualquiera de sus prórrogas, en su caso, ninguna de las Partes deberá a la otra indemnización o daños y perjuicios derivados de la misma.

15. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.1 Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 14 anterior, cualquiera de las Partes tendrá derecho a resolver unilateralmente el presente Contrato, mediante aviso por escrito, en los siguientes casos:

- Mutuo acuerdo de las Partes formalizado por escrito.
- Incumplimiento por cualquiera de las Partes o sus empleados de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor.
- Suspensión de pagos, quiebra, proceso concursal o insolvencia de cualquiera de las Partes o proceso de ejecución contra el mismo.
- Cualquier otra causa legal de resolución.

15.2 En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Contrato, la Parte cumplidora notificará por escrito a la otra Parte el incumplimiento, otorgándole un plazo de treinta (30) días a contar desde la notificación para que lo subsane. Una vez transcurrido dicho período, la resolución exigirá la previa denuncia por escrito a la otra Parte, por correo certificado, burofax o cualquier otro medio fehaciente, con acuse de recibo, identificando la/s causa/s de resolución alegada/s, en cuyo caso, la resolución del Contrato se producirá, salvo que se indique otra posterior en el escrito de denuncia, con efectos a la recepción por el destinatario del escrito de denuncia.

15.3 En caso de declaración de concurso por alguna de las Partes, y mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, la Parte no afectada por tal declaración, potestativamente continuará con el Contrato si la afectada ofrece garantías suficientes.

Las Partes se obligan igualmente a comunicarse fehacientemente la situación de concurso, previamente a la declaración del mismo, con una antelación mínima de un (1) mes, en el caso de que sea una de las Partes quien la solicite, o en el plazo de siete (7) días desde que tenga conocimiento de la solicitud de concurso por un tercero, con el objetivo de adaptar el presente Contrato a dicha situación concursal.

El incumplimiento de lo anterior facultará a la otra Parte a resolver el Contrato, dando por vencidas y exigibles todas las obligaciones pendientes de cumplimiento que del mismo se deriven.

16. CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN O EXPIRACIÓN DEL ACUERDO

- 16.1 La terminación del presente Contrato (como quiera que haya ocurrido) no afectará a los derechos y responsabilidades adquiridas por cualquiera de las Partes entre sí o respecto de terceros hasta esa fecha, ni afectará a la entrada en vigor o al mantenimiento en vigor de ninguna cláusula aquí expresada o que por la naturaleza de las cosas continúen o entren vigor tras dicha finalización, tales como las obligaciones de confidencialidad y la titularidad sobre los DPI.
- 16.2 Las Partes cooperarán para tratar de poner fin a la prestación de servicios que fuese exigible con base a lo contemplado en este Contrato de la mejor forma posible y tratando de minimizar el impacto para los usuarios.
- 16.3 La extinción del presente Contrato conllevará la automática e inmediata liquidación económica de las obligaciones pendientes por ambas Partes.

17. COMUNICACIONES

- 17.1 Las comunicaciones previstas en el presente Contrato podrán realizarse por correo, fax, teléfono (con confirmación escrita) vía electrónica, o por cualquier otro medio aceptado por ambas Partes, y deberán dirigirse al domicilio social del destinatario (o a la dirección diferente que el destinatario pueda haber estipulado previamente notificándola a la otra parte).
- 17.2 Cualquiera de las Partes podrá cambiar de dirección a efectos de notificaciones en cualquier momento, notificando dicho cambio mediante correo certificado a la otra parte.
- 17.3 La eventual denuncia o resolución en los casos previstos, deberá realizarse por escrito, notificando a la otra parte por correo certificado con acuse de recibo.
- 17.4 Las comunicaciones operativas ordinarias podrán ser realizadas mediante correo electrónico. El personal de contacto es el que se detalla a continuación:

LILLY:

Inmaculada Núñez Arias

nunez_arias_inmaculada@lilly.com

FUNDACIÓN:

Joanna Gómez Castelló

Gomez_joa@gva.es

18. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

- 18.1 La formalización de este Contrato tiene un carácter *intuitu personae*. En consecuencia, ni el presente Contrato, ni ninguno de los derechos u obligaciones que nacen del mismo

pueden ser cedidos por las Partes a terceros sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra Parte.

- 18.2** La cesión o subcontratación implica la asunción por el cesionario o subcontratista de la totalidad o parte, según corresponda, de los derechos, obligaciones y responsabilidades que corresponden a las Partes según lo establecido en el presente Contrato.
- 18.3** En todos los casos, no obstante, la FUNDACIÓN responderá solidariamente del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asumidas por cualquier cesionario o subcontratista como consecuencia de la cesión o subcontratación, con independencia de que dicha cesión o subcontratación hayan podido ser previamente aprobadas por LILLY.

19. INTEGRIDAD, MODIFICACIÓN Y SALVAGUARDIA

- 19.1** Cada una de las cláusulas del presente Contrato debe ser interpretada separada e independientemente de las demás. Si cualquiera de ellas pasare a ser inválida, ilegal o inejecutable en virtud de alguna norma jurídica o fuera declarada nula o ineficaz por cualquier juzgado o autoridad administrativa, la nulidad o ineficacia de la misma no afectará a las demás estipulaciones, que conservarán su plena validez y eficacia. Las Partes acuerdan sustituir la cláusula o cláusulas afectadas por otra u otras que tengan los efectos más similares a los fines perseguidos por las Partes en el presente Contrato.
- 19.2** En caso de contradicción entre este Contrato y la Propuesta, prevalecerá lo estipulado en este Contrato.
- 19.3** Cualquier modificación del Contrato deberá ser realizada por escrito, acordada por unanimidad de las Partes y firmada por las mismas. Las modificaciones del domicilio de los firmantes no se consideran modificaciones del Contrato y se efectuará por mera comunicación según se establece en la Cláusula 17.
- 19.4** El presente Contrato recoge la totalidad de los pactos existentes entre las Partes, y anula y revoca, en su caso, cuantos otros pactos o acuerdos, verbales o escritos, estuvieren vigentes a la fecha de su suscripción en todo lo que contraviniera lo aquí establecido.
- 19.5** El no ejercicio de alguno de los derechos previstos en este Contrato no significa renuncia a los mismos, a no ser que conste dicha renuncia por el titular del derecho o facultad de modo inequívoco y por escrito.

20. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Nada de cuanto contiene este Contrato ni las actividades realizadas por LILLY o por la FUNDACIÓN en virtud del mismo crearan una relación de agencia, asociación, empleo o empresa mixta entre las Partes.

21. RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

1. Lilly se compromete al cumplimiento de una serie de principios de sostenibilidad y requiere que sus proveedores también adquieran ese compromiso.
2. Ambas partes se comprometen a actuar de forma ética e íntegra garantizando el cumplimiento de la legislación nacional e internacional contra la corrupción, libre competencia, privacidad de datos y seguridad y acceso a la información.
3. Las Partes respetarán, igualmente, el cumplimiento de los derechos humanos y cumplirán la legislación laboral promoviendo los derechos de los trabajadores, muy especialmente en cuanto al trato digno y respetuoso, evitando cualquier discriminación, pagando salarios justos con horarios adecuados. Proporcionarán un entorno de trabajo seguro y saludable, protegiendo al trabajador y estableciendo procedimientos de seguridad, prevención y respuesta ante emergencias e información de riesgos.
4. Las Partes se comprometen a cumplir la legislación sobre medio ambiente que resulte de aplicación minimizando cualquier impacto negativo sobre el mismo, así como a la correcta gestión de los residuos, de las emisiones y de los vertidos, y a la minimización del uso de materiales peligrosos. Además, enfocarán sus procesos en la sostenibilidad, incluyendo la conservación de los recursos naturales y su trazabilidad, el fomento del reciclaje y la reutilización, cuando técnicamente sea posible.

22. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato se regirá por las leyes españolas.

Para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir de la interpretación o ejecución del presente Contrato, ambas Partes, con expresa renuncia del fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

No obstante lo anterior, cuando la naturaleza del caso lo aconseje, las Partes podrán acudir, de común acuerdo, a un arbitraje o peritaje técnico, sin perjuicio del derecho al ejercicio de acciones judiciales.

Y en prueba de conformidad, firman las Partes, a un solo efecto y por duplicado ejemplar, el presente documento, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Lilly, S.A.U.

**FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA HOSPITAL
GENERAL PARA LA
INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA,
DOCENCIA Y DESARROLLO DE
LAS CIENCIAS DE LA SALUD**

05365958N Digitally signed by
05365958N
ALEJANDRO ALEJANDRO
JOAQUIN DE SIMON
SIMON (R: A28058386)
A28058386) (R: A28058386)
Date: 2020.11.27
14:31:34 +01'00'

53056867F
RAQUEL
GALVEZ (R:
G96792221)

Firmado digitalmente por 53056867F RAQUEL
GALVEZ (R: G96792221)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.1.3=RAQUEL GALVEZ BALAGUER
1/54691/G96792221/53056867F
serialNumber=53056867F,
givenName=RAQUEL, sn=GALVEZ BALAGUER,
cn=53056867F RAQUEL GALVEZ (R: G96792221),
2.5.4.3=VALES-G96792221, o=FUNDACION DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARIO PARA LA INVESTIGACION
BIOMEDICA DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS
CIENCIAS DE LA SALUD, c=ES
Fecha: 2020.11.30 10:44:04 +01'00'

D. Alejandro de Simón Fontcuberta

Dña. Raquel Gálvez Balaguer

SACRISTAN DEL CASTILLO JOSE
ANTONIO -
03435712H Digitally signed by
SACRISTAN DEL CASTILLO
JOSE ANTONIO -
03435712H
Date: 2020.11.27 14:27:22
+01'00'

D. José Antonio Sacristán del Castillo

GRUPO INVESTIGADOR

Dr. Carlos Camps Herrero

**CARLOS
JESUS|
CAMPS|
HERRERO**

Firmado digitalmente por CARLOS
JESUS|CAMPS|HERRERO
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=CARLOS JESUS|CAMPS|
HERRERO,
serialNumber=22517012N,
givenName=CARLOS JESUS,
sn=CAMPS HERRERO,
ou=CIUDADANOS, o=ACCV, c=ES
Fecha: 2020.11.30 10:12:14 +01'00'

